



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 276 - 2018 - GRJ/GRI

Huancayo, 01 AGO 2018

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 405-2018-GRJ/ORAJ de fecha 26 de julio de 2018; el Reporte 160-2018-GRJ-DRTC/DR 10 de abril de 2018, el Recurso de Apelación presentado por Walter Rolando MENDOZA DE LA CRUZ, contra la Resolución Directoral Regional N° 543-2018-GRJ-DRTC/DR de fecha 16 de mayo del 2018;

CONSIDERANDO:

Que, el Contrato de Arrendamiento de Local, de fecha 02 de julio del 2013, la misma que acredita que la Empresa de Transportes Múltiples Mi Lucero, ha alquilado el local ubicado en el Jr. José María Eguren N° 359 del Distrito de Pilcomayo, Huancayo; del 01 de julio del 2013 hasta el 01 de julio del 2015.

Que, el Acta de Control N° 0001764, de fecha 27 de octubre del 2017, mediante la cual se ha verificado que en la Oficina Administrativa de la Empresa de Transportes Múltiples Mi Lucero, ubicado en el Jr. José María Eguren N° 359 del Distrito de Pilcomayo, Huancayo, ésta se encuentra sin funcionamiento.

Que, el escrito de devolución del Acta de Control N° 0001764, de fecha 27 de octubre del 2017, suscrita por Elva Mendoza De La Cruz, quien es ajeno al administrado, sin embargo manifiesta que en dicha dirección ubicada en el Jr. José María Eguren N° 359 del Distrito de Pilcomayo, Huancayo, la Oficina Administrativa de la Empresa de Transportes Múltiples Mi Lucero, venía funcionando hasta el 18 de octubre del 2018.

Que, el Contrato de Arrendamiento de fecha 02 de enero del 2018, suscrito entre el Representante Legal de la Empresa de Transportes Múltiples "Mi Lucero" Walter R. MENDOZA DE LA CRUZ y Antonio TALAVERA CISNEROS, que acredita el alquiler de un local donde se instala la Oficina de la Empresa de Transportes Múltiples "Mi Lucero", ubicado en el Jr. José María Eguren N° 359 Pilcomayo Huancayo, el mismo con vigencia del 02 de enero del 2018 hasta el 30 de diciembre del 2020.

Que, la Resolución Directoral Regional N° 303-2018-GRJ-DRTC/DR de fecha 22 de marzo del 2018, que entre otros en su Artículo Primero resuelve iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador a la Empresa de Transportes Múltiples "Mi Lucero" autorizada para prestar servicios de Transportes Especial de Personas bajo la modalidad de Transporte Turístico Terrestre de ámbito



| | |
|----------|---------|
| G. R. I. | |
| REG. N° | 2802484 |
| EXP. N° | 1800591 |



Regional, por incurrir en la infracción determinado en el Código C.4.a, del Anexo 1 del Decreto Supremo 017-2009-MTC y modificatorias, por "41.1.5 No abandonar el servicio. Tampoco dejar de prestarlo sin cumplir con el previo trámite de su renuncia o suspensión"; infracción calificada de Muy Grave, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General- y la Ley 27181 –Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Que, la solicitud de nulidad presentada con fecha 25 de abril del 2018, contra la Resolución Directoral Regional N° 303-2018-GRJ-DRTC/DR de fecha 22 de marzo del 2018, presuntamente por incurrir en la causal de nulidad.

Que, la Resolución Directoral Regional N° 543-2018-GRJ-DRTC/DR de fecha 16 de mayo del 2018, que entre otros en su Artículo Primero resuelve SANCIONAR: a la Empresa de Transportes Múltiples "Mi Lucero", con cancelar la autorización para prestar servicios de Transportes Especial de Personas bajo la modalidad de Transporte Turístico Terrestre de ámbito Regional, obtenida mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 095-2015-GRJ/GRI, por el incumplimiento al Código C.4ª del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009.MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación contenida en el Artículo 41° numeral 41.1.5; y que dicha medida preventiva se hará efectiva el mismo día de su notificación.

Que, la Constancia de Notificación N° 215-2018-GRJ-DRTC-SDCTAA/AF, de fecha 18 de mayo del 2018, con la cual fue notificada la Resolución Directoral Regional N° 543-2018-GRJ-DRTC/DR, al domicilio del administrado mediante Serpost, con fecha 21 de mayo del 2018.

Que, el Recurso de Apelación, de fecha 31 de mayo del 2018, interpuesto por Walter Rolando MENDOZA DE LA CRUZ, contra la Resolución Directoral Regional N° 543-2018-GRJ-DRTC/DR de fecha 16 de mayo del 2018, donde fundamenta que hasta la fecha no fueron notificados válidamente con al Acta de Control materia de la presente.

Que, el Reporte N° 251-2018-GRJ-DRTC/DR, de fecha 13 de junio del 2018, donde mediante proveído la Gerencias Regional de Infraestructura solicita a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a fin de que se emita Opinión Legal a respecto.

Que, es importante tomar en consideración las características fundamentales de los recursos administrativos y por lo tanto del procedimiento mismo, es que ellos son objetivos, en el sentido de que tienden no sólo a la protección del recurrente o a la determinación de sus derechos, sino también a la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo.





Que, tal como lo señala el artículo IV numeral 1.1 de la ley 27444, "Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Por consiguiente la finalidad del procedimiento administrativo es la de emitir un Acto Administrativo, que para su validez requiere, entre otros, de un requisito esencial, la Legalidad. El acto así emitido no solo debe sustentarse en normas vigentes, debe además integrar el derecho, respetar el ordenamiento constitucional, y ser emitido conforme a las facultades expresas que estén atribuidas al órgano emisor, en caso contrario se incurre en nulidad, este principio supone que no existen facultades presuntas sino únicamente las que de manera expresa confiere la norma legal a los entes y a los órganos que la conforman.

Que, en el presente caso, se advierte que el administrado ha tomado conocimiento del presente Proceso Administrativo, con fecha anterior al 25 de abril del 2018, fecha en que interpone nulidad contra la Resolución Directoral Regional N° 303-2018-GRJ-DRTC/DR de fecha 22 de marzo del 2018, presuntamente por incurrir en la causal de nulidad, sin embargo de los actuados se acredita que la Autoridad Administrativa ha cumplido con constituirse al domicilio del Administrado, ubicado en el Jr. José María Eguren N° 359 del Distrito de Pilcomayo, Huancayo, lugar donde fuera levantada el Acta de Control N° 0001764, de fecha 27 de octubre del 2017 y que mediante la cual se ha verificado que en la Oficina Administrativa de la Empresa de Transportes Múltiples "Mi Lucero" y por afirmación de la misma propietaria de dicho inmueble Sra. Elva Mendoza De La Cruz, dicha oficina administrativa de la referida Empresa de Transportes Múltiples "Mi Lucero", ésta ya no funciona en dicho lugar, asimismo mediante el escrito de devolución del Acta de Control N° 0001764, de fecha 27 de octubre del 2017, suscrita por la referida propietaria Sra. Elva Mendoza De La Cruz, manifiesta que en dicha dirección ubicada en el Jr. José María Eguren N° 359 del Distrito de Pilcomayo, Huancayo, la Oficina Administrativa de la Empresa de Transportes Múltiples Mi Lucero, venía funcionando hasta el 18 de octubre del 2018. Es decir que el día 27 de octubre del 2017 (fecha de inspección) efectivamente la referida oficina administrativa de la Empresa de Transportes Múltiples "Mi Lucero", ya no estaba funcionando en su domicilio señalado ubicado en el Jr. José María Eguren N° 359 del Distrito de Pilcomayo, Huancayo. Es más, lo dicho se corrobora adicionalmente con el contrato de Arrendamiento de fecha 02 de enero del 2018, suscrito entre el Representante Legal de la Empresa de Transportes Múltiples "Mi Lucero" Walter MENDOZA DE LA CRUZ y Antonio TALAVERA CISNEROS, que acredita el alquiler del local donde se instala la Oficina de la Empresa de Transportes Múltiples "Mi Lucero", ubicado en el Jr. José María Eguren N° 359 Pilcomayo - Huancayo, el mismo con vigencia del 02 de enero del 2018 hasta el 30 de diciembre del 2020, o sea con vigencia posterior a la fecha de inspección. Es decir que el administrado recurrente, si fue emplazado de manera oportuna y con las formalidades del caso, al domicilio señalado por el referido administrado, por lo que estando a los contratos de alquiler de oficina indicados, es completamente increíble lo afirmado por el administrado en el punto 2.7) de su solicitud de





nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 303-2018-GRJ-DRTC/DR de fecha 22 de marzo del 2018, dice que de modo fehaciente viene funcionando en el mismo lugar y que por la poca afluencia de público y por la mínima cantidad de unidades móviles habilitadas que cuenta su empresa, vienen atendiendo los días lunes, martes y sábados. Hechos que más bien son desmentidos fehacientemente con los contratos de alquiler adjuntos, los mismos que acreditan que el día y fecha de inspección (27 de octubre del 2017) dicha oficina de la Empresa de Transportes Múltiples "Mi Lucero", no se encontraba en funcionamiento.

Que, el Recurso de Apelación, de fecha 31 de mayo del 2018, interpuesto por Walter Rolando MENDOZA DE LA CRUZ, contra la Resolución Directoral Regional N° 543-2018-GRJ-DRTC/DR de fecha 16 de mayo del 2018, donde fundamenta que se le ha iniciado proceso administrativo sin haberle notificado válidamente, sin embargo de los actuados es de advertirse que para su autorización el administrado Empresa de Transportes Múltiples "Mi Lucero", ha señalado como su domicilio fiscal el local ubicado en el Jr. José María Eguren N° 359 Pilcomayo - Huancayo, lugar donde se ubicaba su oficina de atención, empero cuando la Autoridad Administrativa se constituye a dicho lugar, ésta se encuentra cerrada y al averiguarse de su funcionamiento a la propietaria de dicho local, se verifica que no cuenta con contrato de alquiler vigente por lo tanto sin funcionamiento, hechos que fueron corroborados por la misma versión de la propietaria de dicho inmueble, por lo que corresponde confirmar la Resolución Directoral Regional N° 543-2018-GRJ-DRTC/DR de fecha 16 de mayo del 2018.

Que, es preciso señalar que el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio, como es el caso lo previsto en el numeral 41.1.5 del Artículo 41° de la referida norma el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que prescribe: No abandonar el servicio, tampoco dejar de prestarlo sin cumplir con el previo trámite de su renuncia o suspensión y que en el presente caso al haberse verificado insitu, al constituirse al domicilio del Administrado, ubicado en el Jr. José María Eguren N° 359 del Distrito de Pilcomayo, Huancayo, el mismo que no se encontraba en funcionamiento conforme lo detallado en el punto 2.3) del presente informe, acreditándose lo afirmado con el Acta de Control N° 0001764, de fecha 27 de octubre del 2017 y estando así corresponde aplicar sanción con la cancelación de la autorización para prestar servicios de Transportes Especial de Personas bajo la modalidad de Transporte Turístico Terrestre de ámbito Regional, obtenida mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 095-2015-GRJ/GRI, por el incumplimiento al Código C.4ª del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009.MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación contenida en el Artículo 41° numeral 41.1.5; y que dicha medida preventiva se hará efectiva el mismo día de su notificación.





Que, asimismo, en el presente caso, conforme se evidencia de los actuados, el impugnante trata de evadir su responsabilidad administrativa cuando en la realidad habiendo tenido oportunidad para adjuntar las documentales pertinentes a la fecha no lo ha hecho, empero dentro de los actuados se verifican documentos como son los contratos de alquiler sobre el local ubicado en el Jr. José María Eguren N° 359 del Distrito de Pilcomayo, Huancayo, que acreditan fehacientemente que en la fecha de inspección no existía contrato de alquiler vigente y que por versión de la propietaria de dicho inmueble, ésta, no se encontraba en funcionamiento. Por lo tanto por los fundamentos expuestos líneas arriba, se debe declarar como infundado el recurso presentado por el impugnante.

Por los fundamentos expuestos en el presente y contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación planteado por Walter Rolando MENDOZA DE LA CRUZ, contra la Resolución Directoral Regional N° 543-2018-GRJ-DRTC/DR de fecha 16 de mayo del 2018, conforme a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.-CONFIRMAR la Resolución Directoral Regional N° 543-2018-GRJ-DRTC/DR de fecha 16 de mayo del 2018, en todos sus extremos.

ARTICULO TERCERO.- DAR, por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución, al administrado, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. ALFREDO POMA SÁMANEZ
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 02 A60. 2018

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARÍA GENERAL